



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), enero-febrero 2026,
Volumen 10, Número 1.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i1

LA REFORMA AL SECUESTRO AGRAVADO EN HIDALGO: TRANSICIÓN DEL ARTÍCULO 166 Y SUS CONSECUENCIAS JUDICIALES

**THE REFORM OF AGGRAVATED KIDNAPPING IN
HIDALGO: TRANSITION OF ARTICLE 166 AND ITS
JUDICIAL CONSEQUENCES**

Scarlett Michelle Barco Mejía

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i1.22924

La Reforma al Secuestro Agravado en Hidalgo: Transición del Artículo 166 y sus Consecuencias Judiciales

Scarlett Michelle Barco Mejía¹

ba441133@uaeh.edu.mx

<https://orcid.org/0009-0008-5684-4188>

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
México

RESUMEN

Este trabajo aborda la modificación jurídica del delito de secuestro agravado en el Estado de Hidalgo, desde la anulación del artículo 166 del Código Penal local hasta su reemplazo por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. En el estudio se profundiza como los operadores jurídicos aplican e interpretan la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro (LGPSDMS). El análisis hace mención al caso Tepetitlán, en el que se emitió la pena más alta documentada en la entidad resultado de una jurisprudencia todavía en formación. Asimismo, se aborda el impacto de esta transición, planteando si el nuevo marco legal asegura un acceso real a la justicia o, por el contrario, reafirma los procesos de revictimización y exclusión procesal. El argumento central de este trabajo es que la LGPSDMS, a pesar de ser sólida en su diseño normativo, necesita condiciones discursivas, institucionales y técnicas que no siempre se dan en el sistema penal del estado de Hidalgo.

Palabras clave: secuestro agravado; sistema acusatorio; proporcionalidad de la pena; política criminal.

¹ Autor principal.

Correspondencia: ba441133@uaeh.edu.mx

The Reform of Aggravated Kidnapping in Hidalgo: Transition of Article 166 and its Judicial Consequences

ABSTRACT

This study examines the legal transformation of the offense of aggravated kidnapping in the State of Hidalgo, tracing the repeal of Article 166 of the local Penal Code and its subsequent replacement by the General Law to Prevent and Punish Crimes Related to Kidnapping (LGPSDMS). It explores in depth how judicial actors interpret and apply the LGPSDMS within the state's criminal justice system. Particular attention is given to the Tepetitlán case, in which the highest documented sentence in the state was imposed, reflecting jurisprudence still in the process of consolidation. The analysis also considers the broader implications of this legislative transition, questioning whether the new framework genuinely guarantees access to justice or, conversely, perpetuates patterns of re-victimization and procedural exclusion. The central argument advanced is that, although the LGPSDMS is robust in its normative design, its effective implementation requires discursive, institutional, and technical conditions that are not consistently present within Hidalgo's penal system.

Keywords: aggravated kidnapping, accusatory system, proportionality of punishment, criminal policy

*Artículo recibido 02 febrero 2026
Aceptado para publicación: 27 febrero 2026*



INTRODUCCIÓN

El artículo 166 del Código Penal del Estado de Hidalgo constituyó, hasta su derogación, la columna vertebral para la tipificación y sanción del secuestro agravado, un delito de alta incidencia y preocupación en la agenda de seguridad pública de la entidad. La forma en que estaba redactado, las penas que establecía y los elementos que agravaban la conducta reflejaban una posición firme del legislador ante un escenario marcado por el aumento de la violencia y la diversificación de grupos delictivos en la entidad. Más allá de establecer consecuencias jurídicas, este artículo contribuía a construir una visión institucional sobre como debía interpretarse el secuestro en el contexto local.

En junio de 2021, (Hidalgo, 2021) el artículo fue derogado y con ello se eliminó una pieza clave del marco penal estatal, ahora para tipificar el tipo penal de secuestro se introdujo una nueva estructura legal, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro (LGPSDMS).

Este cambio no se limitó a una modificación técnica ni a una reorganización numérica, supuso una alteración profunda en la manera de conceptualizar y abordar el delito. De esta transformación normativa es importante cuestionar ¿Representa un avance genuino en la política criminal o si se limita a una modernización superficial?

De igual forma, surgen preguntas sobre si su aplicación judicial ha optimizado la impartición de justicia o, por el contrario, ha introducido nuevas ambigüedades que impactan directamente a las víctimas, los operadores del sistema y la sociedad hidalguense.

Como ocurre en muchas reformas legales, el contenido de la norma no siempre se traduce en una práctica coherente. La discrepancia entre el texto de la norma y su aplicación práctica justifica la necesidad de esta investigación, no es suficiente con revisar el texto ni con conocer las sanciones previstas, es necesario observar lo que sucede en los juzgados, atender las decisiones de los jueces, analizar cómo los ministerios públicos construyen sus imputaciones y, sobre todo, identificar el impacto que estas dinámicas tienen en los casos concretos.

El presente estudio examina las importantes implicaciones legales que surgen de reemplazar el artículo 166 del Código Penal de Hidalgo por el marco federal en lo que respecta al delito de secuestro. Para ello, se reconstruye dicho proceso de transformación legal con el fin de analizar críticamente sus efectos en la interpretación del tipo penal, el respeto a las garantías procesales y la verdadera eficacia del

sistema sancionador. La hipótesis inicial sostiene que la derogación de la ley local, lejos de abordar los problemas de fondo en el combate a este delito, abrió paso a un escenario de nuevas y complejas tensiones jurídicas.

Por ello, este análisis trasciende el estudio exegético de la norma para examinar sus efectos prácticos. Hablar del secuestro agravado en Hidalgo no implica referirse a una figura abstracta, implica hablar de personas, de decisiones judiciales que afectan la integridad del individuo y de un sistema que, aunque se actualice en el papel, sigue enfrentando obstáculos estructurales.

Un punto a resaltar en este análisis es la inercia de ciertas instituciones judiciales locales frente a la lógica federal. Casos donde los jueces aplican de facto criterios del derogado artículo 166, crean una ambigüedad procesal que afecta por igual a víctimas e imputados, esta resistencia no es exclusiva de los tribunales, se extiende a los agentes del Ministerio Público, quienes reportan dificultades técnicas para desempeñar sus actividades por altas cargas laborales (un aproximado de 600 carpetas de investigación por cada agente) (Torres, 2025).

Lo anterior contrasta con el espíritu de la reforma, que en teoría aspiraba a unificar la acción contra el secuestro y a garantizar una protección segura para las víctimas, pero en la práctica es necesario capacitar a quienes aplican las leyes, dotar de recursos a las instituciones y establecer puentes claros entre las prácticas locales previas y los nuevos modelos legales. De lo contrario, lo que se presenta como modernización jurídica puede convertirse en una fuente adicional de inseguridad jurídica (Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2024).

Este artículo se organiza en tres secciones; la primera revisa el artículo 166, sus reformas y el contexto político-jurídico en el que operó. La segunda analiza el contenido de la Ley General, destacando sus diferencias sustantivas respecto al marco anterior. La tercera se enfoca en la práctica judicial, analizando un caso reciente en cómo se ha aplicado la nueva ley, qué criterios han surgido en la jurisprudencia local.

El objetivo final es, por tanto, comprender el tránsito entre ambos ordenamientos, analizando la problemática que surge del mismo. La pregunta fundamental que guía este trabajo es si el cambio ha contribuido a combatir el secuestro de forma más eficaz, justa y humana.

MARCO TEÓRICO

El marco teórico sienta las bases conceptuales de esta investigación. Su objetivo es marcar el secuestro agravado en Hidalgo dentro de las discusiones doctrinales, la normativa aplicable y los estudios más relevantes sobre el tema.

Derecho penal: Rama del Derecho que analiza el delito, el delincuente, la pena y el fenómeno del crimen. Se encuentra dentro del Derecho público debido a que resguarda los bienes jurídicos de las agresiones que los dañan y, por ende, perjudican la seguridad jurídica (Juarez, 2013). En el caso del secuestro, el bien jurídico tutelado es la libertad personal, entendida como la capacidad de decidir y desplazarse sin coerción externa.

Tipo penal: El tipo penal es la descripción legal de una conducta prohibida (Pliego, 2006). En el caso del secuestro agravado, el Código Penal y la LGPSDMS establecen que se configura cuando la privación de la libertad se realiza con circunstancias que aumentan su gravedad, como el uso de violencia, la exigencia de rescate, o cuando la víctima pertenece a un grupo vulnerable.

Bien jurídico: Bien que el derecho intenta preservar. Ejemplo: la salud, el honor o la propiedad (Candarle, 2018).

En el secuestro, se protege la libertad individual, pero cuando se agrava, también se afecta la integridad física, emocional y la dignidad de la persona. Este concepto permite evaluar la proporcionalidad de las penas y la gravedad del delito.

Subregistro: El subregistro hace referencia a la discrepancia entre los crímenes que ocurren en la realidad y los que son reportados oficialmente (Alto al Secuestro, 2025). Uno de los delitos con más subregistro en México es el secuestro, esto quiere decir que muchas víctimas no reportan lo ocurrido o que las autoridades no registran apropiadamente los casos.

Opacidad institucional: Autores como Luis F. Aguilar (2006) y Rodolfo Vázquez (2002) han señalado que la opacidad perpetúa la impunidad y debilita la legitimidad del sistema penal. En el contexto del secuestro agravado, esta opacidad se manifiesta en la ausencia de mecanismos efectivos de control ciudadano sobre la actuación judicial.

METODOLOGÍA

En esta investigación, se aplicó una metodología cualitativa que se enfocó en el análisis de documentos y normativas con el propósito de analizar la transición legislativa del delito de secuestro agravado en el Estado de Hidalgo, desde que se derogó el artículo 166 del código penal local hasta que entró en vigor la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro (LGPSDMS), con el fin de determinar su efecto sobre la práctica judicial.

Las cinco etapas en las que se basó el presente trabajo fueron las siguientes:

1. *Estudio doctrinal y normativo:* En la etapa inicial, se llevó a cabo un estudio comparativo de carácter jurídico entre el artículo 166 del Código Penal de Hidalgo, que ya no está en vigor, y la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, que actualmente se encuentra en aplicación realizando un estudio comparativo de carácter jurídico.
2. *Comparación legislativa exhaustiva:* Se creó una tabla comparativa que contrasta el artículo 10 de la Ley General con el antiguo artículo 166 para determinar con exactitud las diferencias entre las dos leyes. Este instrumento posibilitó el análisis sistemático de dos elementos esenciales:
 - 2.1 Las agravantes (incluyendo las que son nuevas y las que fueron eliminadas).
 - 2.2 El grado de especificidad de cada norma y la técnica legislativa utilizada.Esta herramienta se utilizó como fundamento para discernir si la reforma representó un progreso significativo en la protección de las víctimas o si, más bien, fue solo una homologación formal.
3. *Estudio estadístico del secuestro en México:* Con la finalidad de evaluar el efecto de la reforma en la realidad, se recolectaron y organizaron datos acerca de como el secuestro afecta a México, centrándose particularmente en Hidalgo, durante el periodo 2021-2025. La información fue adquirida a partir de fuentes oficiales, que incluyen:
 - 3.1 El Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública Nacional.
 - 3.2 Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) presentada por INEGI.
4. *Análisis de un caso judicial:* Esta investigación se enfocó en el uso práctico de la ley a través del estudio del "caso Tepetitlán" (2021) ya que resultó en la sentencia más severa en Hidalgo. En este caso, se examinó la normativa aplicable y los criterios previstos para la configuración de los



agravantes, análisis que permitió contrastar la regulación escrita con su alcance en la práctica judicial.

5. *Resumen y análisis crítico:* Se incorporaron los resultados de todas las etapas previas en un análisis crítico. En esta última fase se evaluaron elementos como los problemas técnicos que tienen los fiscales para demostrar las agravantes, la persistencia de interpretaciones legales anteriores y la situación actual de la jurisprudencia local en el asunto. El propósito fue establecer una conclusión sobre cómo este cambio afecta la política criminal y el acceso a la justicia en el estado.

El artículo 166 del Código Penal de Hidalgo: origen, evolución y papel histórico

El artículo 166 del Código Penal estatal representó durante décadas el pilar del sistema de justicia hidalguense para la persecución del secuestro. Su análisis es indispensable para comprender la evolución de la política criminal en la entidad, pues su texto y reformas reflejaban la urgencia del Estado por enfrentar una conducta que atenta directamente contra la libertad personal y la integridad de las víctimas.

Este artículo surgió en un contexto marcado por el aumento de delitos de alto impacto, desde su formulación, incorporó agravantes específicas para castigar con mayor severidad aquellos casos que involucraran violencia física, lesiones, participación de varias personas o condiciones particulares de vulnerabilidad. A lo largo del tiempo, fue objeto de modificaciones que buscaban ampliar el catálogo de agravantes o ajustar las penas conforme a la evolución de la política criminal nacional (Código Penal para el Estado de Hidalgo, 1990). En ese sentido, el artículo 166 se convirtió en una herramienta de sanción ejemplar, alineada con una tendencia punitiva que predominó en muchos códigos estatales durante las décadas de los 90's y la primera década del siglo XXI.

Pero su importancia no se limitaba al texto, el artículo fue aplicado en numerosos procesos penales por jueces y ministerios públicos en Hidalgo, y su interpretación generó criterios jurisprudenciales que definieron el alcance del término “agravado”. Por ejemplo, se discutió si la sola presencia de armas bastaba para configurar la agravante de violencia, o si era necesario acreditar su uso efectivo (Amparo Directo en Revisión 1604/2024). Estas discusiones no solo reflejan la complejidad del tipo penal, sino también la forma en que las instituciones locales fueron moldeando su aplicación.

Finalmente, la derogación del artículo no devino de un juicio sobre su obsolescencia o ineficacia, el motivo fue de índole estrictamente competencial, basándose en la reforma constitucional que centralizó la facultad para legislar en materia de secuestro, lo cual obligó al Congreso local a expulsarlo del ordenamiento.

El proceso de federalización del tipo penal de secuestro y sus efectos en la legislación hidalguense

La derogación del artículo 166 y del capítulo correspondiente al secuestro en el Código Penal de Hidalgo no fue un hecho aislado, fue el resultado de un proceso de centralización impulsado desde el ámbito federal, con el propósito de unificar la legislación penal en todo el país. El inicio se encuentra en la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en 2010, que otorgó al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para legislar en materia de secuestro (DOF, 2014).

La justificación de dicha reforma partió del diagnóstico de que el secuestro es un delito de naturaleza transregional, a menudo operado por redes criminales cuya actividad rebasaba los límites de una sola entidad, se argumentó que la existencia de 32 legislaciones distintas generaba un panorama de inconsistencias, en muchos casos había duplicidades pero también se generaban vacíos normativos, es decir, lo que en un estado se consideraba secuestro agravado, en otro podía no serlo, las penas variaban dependiendo de la entidad y por ende los procedimientos también.

Desde esta perspectiva el Congreso de la Unión expidió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro (LGPSDMS), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010 (Diario Oficial de la Federación, 2010). Esta ley, de aplicación nacional, obligó a las entidades federativas a derogar sus propios tipos penales sobre secuestro. Hidalgo lo hizo mediante el Decreto Núm. 715, publicado en julio de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, eliminando el Título Tercero del Libro Segundo de su Código Penal, (POEH, 2021).

La exposición de motivos del decreto es reveladora, no se argumenta que el artículo 166 fuera ineficaz o que su aplicación hubiese generado problemas, la razón fue jurídica y consistía básicamente en buscar evitar una invasión de facultades. En otras palabras, el Congreso local ya no tenía atribuciones constitucionales para mantener su propia regulación penal sobre el secuestro.

La Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y sus desafíos de implementación en el ámbito local

Desde la entrada en vigor de la LGPSDMS, los operadores jurídicos en Hidalgo (como en el resto del país) deben sustentar sus actuaciones exclusivamente en esta ley. El artículo 10 de la LGPSDMS regula el secuestro agravado, estableciendo una lista detallada de circunstancias que incrementan las penas, que van de 50 a 100 años de prisión (LGPSDMS, 2010, pág. 3).

Algunas de las agravantes ya estaban presentes en el artículo 166, el daño grave a la víctima o el obtener un beneficio eran disposiciones que se encontraban en el Código, pero no se consideraban como tal “agravantes” pues la pena era la misma a menos que el sujeto activo dejara en libertad al secuestrado de manera espontánea dentro de las setenta y dos horas posteriores al inicio de la privación de libertad y que aunado a ello no hubiera obtenido algún beneficio por el secuestro, entonces tendría una pena menor (de 1 a 6 años de prisión) y en caso de que una persona simulara su propio secuestro para obtener una cantidad de dinero o cualquier otro lucro indebido se le impondría una pena de prisión de 8 a 20 años más multa.

En cambio, la LGPSDMS introduce una redacción más técnica y uniforme, donde textualmente indica que en caso de configurarse ciertas situaciones el delito se agravará, incluyendo situaciones como víctimas con discapacidad o mayores de 60 años. Esto representa un cambio sustancial, ya no se trata de adaptar la legislación a las realidades locales, sino de aplicar un marco homogéneo en todo el país. Si bien el propósito de la unificación era facilitar la coordinación, su implementación ha revelado fricciones significativas, se ha observado que algunos jueces locales continúan utilizando criterios derivados del antiguo artículo 166, lo que ha provocado ambigüedades en la interpretación de los hechos.

Por su parte, los ministerios públicos han enfrentado obstáculos para adecuarse al lenguaje técnico de la LGPSDMS.

El nuevo paradigma legal: contenido, estructura y tensiones de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro

La Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro no solo reestructuró el marco legal en México con respecto a uno de los crímenes más serios del país, sino que además instauró

un nuevo razonamiento, basado en cambiar de una legislación estatal con criterios diversos a un sistema normativo centralizado y obligatorio para todas las autoridades, independientemente de su nivel gubernamental.

Este ajuste legal fue más allá de lo estrictamente formal, ya que tuvo un efecto directo no solamente en la configuración sustantiva del tipo penal, sino también en las prácticas procesales, esto implicó una redefinición de la cadena de investigación y el modo en que se juzga y castiga el secuestro en el país.

El tipo básico de secuestro en la LGPSDMS

El artículo 9 de la LGPSDMS define el tipo penal básico de secuestro con una redacción técnica que busca evitar ambigüedades interpretativas. Se considera secuestro la privación de la libertad de una persona con el propósito de obtener rescate, causar daño, coaccionar a terceros o lograr cualquier tipo de beneficio (LGPSDMS, 2010, pág. 3). Esta formulación, aunque aparentemente sencilla, revela una intención legislativa donde se busca ampliar el espectro de conductas que pueden ser perseguidas bajo esta figura, eliminando elementos subjetivos que antes generaban controversia.

A diferencia del artículo 166 del Código Penal de Hidalgo, que permitía cierta flexibilidad en la interpretación judicial (por ejemplo, en cuanto a la duración del encierro o la forma de coacción), el nuevo tipo penal se enfoca en la finalidad de la conducta. Además, incorpora expresamente el “beneficio de cualquier tipo” como móvil del delito, lo que permite incluir casos donde el objetivo no es económico, como los secuestros con fines políticos, de venganza o coerción emocional.

Al eliminar matices locales y adoptar una redacción más cerrada, se busca evitar que el tipo penal sea interpretado de forma desigual en distintas entidades. Sin embargo, esta precisión también puede generar rigidez, especialmente en casos donde las circunstancias no se ajustan con claridad a los supuestos previstos.

Una lista categórica y detallada del secuestro agravado en el artículo 10 de la LGPSDMS

El artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro establece las circunstancias que transforman un secuestro básico en secuestro agravado, lo cual eleva las penas a más de cien años de prisión.

Entre los agravantes más relevantes se considera que la víctima sea menor de edad, mayor de sesenta años o presente discapacidad alguna, así como el hecho de que los autores sean o hayan sido miembros

de instituciones de seguridad pública o de impartición de justicia. Además, la ley contempla como agravantes el uso de armas, amenazas o violencia física, el sometimiento de la víctima a tratos crueles, inhumanos o degradantes, y las consecuencias más graves, como la provocación de lesiones graves, la tortura o la muerte de la persona secuestrada (LGPSDMS, 2010, pág. 3).

Como se mencionó anteriormente, algunas de las “agravantes” ya estaban contempladas en el artículo 166 de Hidalgo, pero otras representan una ampliación sustantiva. Por ejemplo, la inclusión de víctimas con discapacidad o la referencia explícita a la pertenencia institucional de los agresores responde a una lógica más sistemática y menos dependiente de la interpretación judicial. Este enfoque legal, basado en un catálogo cerrado de agravantes, presenta ventajas evidentes que fortalecen el estado de derecho. Principalmente, otorga una sólida certeza jurídica, permitiendo que todos los actores del proceso penal (víctimas, acusados y operadores de justicia) conozcan de antemano las consecuencias de conductas específicas.

Sin embargo, la rigidez inherente a este catálogo cerrado genera una tensión fundamental. Si bien su principal ventaja es la limitación de la discrecionalidad judicial, esta misma característica crea un riesgo de atipicidad frente a modalidades delictivas que no encuadran textualmente en los supuestos de la norma. La realidad delictiva a menudo supera la previsión del legislador, presentando escenarios de violencia o sometimiento que, por su naturaleza novedosa o particular, no se ajustan textualmente a los agravantes existentes.

De Hidalgo al ámbito nacional: homologación con matices

Uno de los argumentos centrales para derogar el artículo 166 fue la necesidad de homologar la legislación penal en todo el país, la idea era construir un frente legal común ante un delito que, por su complejidad, exige respuestas coordinadas, y en efecto, la LGPSDMS representa un avance en términos de sistematización normativa, exige peritajes más sólidos y una justificación técnica de las agravantes, esto ha provocado que algunos expedientes no lleguen a judicializarse, o que los tribunales absuelvan por falta de acreditación contundente, incluso cuando los hechos resultan evidentes para la opinión pública.

Tensiones entre la centralización normativa y la capacidad institucional

Desde una perspectiva crítica, cabe preguntarse si esta centralización ha mejorado realmente la calidad de la justicia penal en materia de secuestro, porque si bien ahora existe una ley clara y obligatoria para todo el país, no todas las entidades cuentan con las capacidades institucionales para aplicarla de forma efectiva.

Este fenómeno ha sido señalado por diversos especialistas, Laura Escutia Paredes (2021), por ejemplo, advierte que la LGPSDMS, al endurecer las penas y reducir la flexibilidad judicial, puede terminar afectando derechos fundamentales, especialmente en contextos donde las instituciones no están preparadas para aplicar el nuevo marco legal. Asimismo, Rodolfo Félix Cárdenas (2011) ha cuestionado la técnica legislativa de la ley, señalando que su diseño normativo presenta inconsistencias que podrían derivar en amparos por incompetencia de fuero.

Aplicación judicial de la LGPSDMS en Hidalgo: entre la transición normativa y los desafíos prácticos

La implementación de la Ley General en Hidalgo no representó una simple sustitución normativa, sino el inicio de un complejo proceso de ajuste en la praxis judicial.

La derogación del artículo 166 ha evidenciado desde entonces los conflictos interpretativos y las deficiencias operativas que surgen al imponer un nuevo paradigma legal sobre instituciones que aún no han completado su transición.

Imputaciones débiles y exigencias probatorias más rigurosas

La transición del artículo 166 al artículo 10 de la LGPSDMS implicó una modificación sustancial en la carga probatoria para la acreditación de agravantes. El nuevo ordenamiento exige una transición desde un modelo de prueba indiciaria, donde elementos como el daño psicológico podrían inferirse del contexto, hacia un estándar de prueba directa y técnica, sustentada en dictámenes periciales, certificados médicos u otros medios de convicción objetivos. Este endurecimiento probatorio ha puesto en evidencia las carencias institucionales para satisfacerlo.

En Hidalgo dicha transición normativa no se ha visto respaldada por una estrategia de capacitación o una inversión suficiente en servicios periciales, la brecha entre el rigor probatorio que exige la LGPSDMS y los recursos técnicos con los que cuenta la fiscalía provoca una consecuencia directa: el



propósito del legislador de imponer sanciones más severas para las conductas agravadas queda frustrado en la práctica judicial cotidiana, generando un riesgo de impunidad.

Las víctimas frente a un sistema más técnico y menos empático.

La transición hacia un sistema procesal más formalista ha trasladado a las víctimas una mayor carga probatoria, lo que a menudo se traduce en un proceso penal más arduo y con un mayor potencial de revictimización.

Un ejemplo paradigmático de esta tensión es la exigencia de dictámenes periciales para acreditar el daño psicológico grave. Si bien esta prueba es técnicamente indispensable bajo el nuevo marco, al momento de realizar el desahogo y que a menudo se hace meses después de los hechos y en condiciones de vulnerabilidad, impone un costo emocional significativo sobre las víctimas, lo que constituye una forma de revictimización procesal que puede disuadir su cooperación.

Además, la falta de criterios claros sobre las agravantes ha derivado en resoluciones que no las consideran adecuadamente, algunos jueces, aún aferrados a esquemas anteriores, interpretan las nuevas categorías con cautela excesiva o directamente las omiten. Esto genera frustración en las víctimas y una percepción de impunidad que debilita la confianza en el sistema.

Este rigorismo probatorio se ve agravado por las deficiencias persistentes en la atención institucional, la limitada capacidad operativa de las unidades especializadas impide ofrecer el acompañamiento psicológico y la asesoría jurídica que las víctimas requieren para afrontar estas nuevas exigencias.

En consecuencia, la incertidumbre derivada de un sistema más complejo, sumada a la carga emocional, convierte la búsqueda de justicia en un trayecto que, para muchas, resulta materialmente infructuoso.

La defensa ante un sistema más rígido y más impugnabile

Desde la perspectiva de la defensa penal, la entrada en vigor de la LGPSDMS ha implicado retos importantes, los defensores han tenido que adaptarse a una nueva estructura legal, familiarizarse con nuevas agravantes y desarrollar técnicas de litigación más sofisticadas.

Pero también han encontrado oportunidades para impugnar resoluciones, especialmente cuando el Ministerio Público no logra acreditar con precisión todos los elementos del tipo penal.

La rigidez del nuevo sistema ha abierto espacios para estrategias defensivas más técnicas y exhaustivas, los defensores en lugar de limitarse a cuestionar la narrativa de los hechos, ahora pueden enfocarse en

atacar la estructura misma de la imputación, exigir pruebas específicas, impugnar peritajes y plantear argumentos constitucionales. Esto ha elevado el nivel del litigio, pero también ha generado una mayor desigualdad entre quienes cuentan con una defensa profesionalizada y quienes no.

De este modo, la defensa técnica se ha erigido como un actor fundamental en la interpretación y consolidación de la nueva ley. Mediante la interposición de recursos, la promoción de incidentes y el planteamiento de argumentos constitucionales, está forzando a los tribunales a pronunciarse sobre las ambigüedades de la LGPSDMS, contribuyendo de manera activa, aunque aún incipiente, a la construcción de la jurisprudencia que definirá el alcance real del nuevo sistema en la entidad.

Jurisprudencia en consolidación y criterios dispersos

Los órganos jurisdiccionales locales se enfrentaron al reto de aplicar un marco normativo totalmente federalizado. La realidad es que, a más de cuatro años de la reforma, la jurisprudencia local sigue en fase de consolidación ya que no se han establecido criterios uniformes ni reiterados que doten de certidumbre plena a jueces de primera instancia y operadores jurídicos.

Ante esta ausencia de doctrina consolidada, muchos tribunales han debido recurrir a tesis federales, como la emitida por los Plenos Regionales respecto al concepto de camino público o la interpretación reciente de las agravantes del artículo 10, que han funcionado como pautas supletorias para suplir los vacíos locales.

Estudio de caso: el secuestro en Tepetitlán y la sentencia de 160 años

En junio de 2021, el municipio de Tepetitlán, Hidalgo, fue escenario de uno de los casos más graves de secuestro agravado registrados en la entidad.

Dos hombres fueron privados de su libertad por una célula delictiva que operaba en la región, durante los días siguientes, sus familias recibieron llamadas telefónicas donde se les exigía realizar una entrega económica a cambio de su liberación. Sin embargo, las víctimas fueron halladas sin vida, lo que transformó el caso en una investigación por secuestro agravado con resultado de muerte (Plétora Lex, 2025).

La Unidad Especializada en el Combate al Secuestro (UECS) encabezó las indagatorias, logrando identificar a nueve personas presuntamente involucradas, el Agente del Ministerio Público formuló la imputación por el delito de secuestro agravado y con ello obtuvo la vinculación a proceso, del mismo

modo las autoridades judiciales dictaron prisión preventiva oficiosa para todos los imputados, y tras agotar las etapas del proceso penal, un tribunal de enjuiciamiento emitió una sentencia condenatoria que resultó en 160 años de prisión para cada uno de los acusados, aunado a ello se les sentenció a pagar multa y reparación integral del daño. Este caso no solo destaca por la severidad de la pena impuesta, sino por la forma en que se aplicó la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro (LGPSDMS), en sustitución del derogado artículo 166 del Código Penal de Hidalgo.

A diferencia de otros delitos que se resuelven mediante salidas alternas o acuerdos reparatorios, este proceso fue litigado en todas sus fases, lo que lo convierte en un referente útil para analizar la transición normativa y sus implicaciones prácticas en el sistema judicial local.

El caso Tepetitlán como precedente de la máxima rigurosidad

El análisis del expediente judicial de Tepetitlán constituye un caso paradigmático de la aplicación del artículo 10 de la LGPSDMS en su máxima severidad. Los hechos acreditados en juicio permitieron a la fiscalía configurar el tipo penal de secuestro agravado a partir de la concurrencia de múltiples circunstancias, la privación de la libertad motivada por un fin lucrativo, el uso de violencia física y armas de fuego, la comisión del delito por un grupo de más de tres personas y, como resultado final, la muerte de las víctimas. (El Universal Hidalgo, 2025)

La construcción del acervo probatorio por parte del Ministerio Público fue determinante, la exigencia de un rescate y el cautiverio se acreditaron mediante registros de comunicaciones y testimonios, mientras que el uso de violencia se sustentó en dictámenes forenses.

De manera crucial, la participación de los sentenciados como grupo organizado fue demostrada a través de un análisis de vínculo técnico, que cruzó datos de geolocalización celular con registros de llamadas. En este sentido, la imposición de una pena de 160 años es la resolución más notable del caso, al optar por la sanción máxima permitida por la acumulación del secuestro agravado con el homicidio, el tribunal no solo validó la acusación, sino que emitió una señal de política criminal de nula tolerancia. Esta determinación de aplicar la ley en su extremo más punitivo, sin considerar una individualización de la pena, establece un precedente de facto en Hidalgo y plantea un cuestionamiento fundamental sobre si la proporcionalidad de la pena sobrevive dentro de un paradigma legal enfocado en la sanción ejemplar.



Técnica probatoria

Uno de los elementos más destacados del caso es la calidad técnica de la prueba presentada. La UECS desplegó una estrategia investigativa que incluyó peritajes forenses, análisis de comunicaciones, reconstrucción de hechos y entrevistas con testigos. Esta robustez permitió sostener la acusación en juicio y obtener una condena sin fisuras.

Sin embargo, la solidez probatoria también puede interpretarse como una exigencia extrema. En otros procesos, donde los recursos son más limitados o la colaboración institucional es menor, alcanzar este nivel de acreditación resulta difícil.

El caso de Tepetitlán, entonces, funciona como modelo ideal, pero también como excepción. La pregunta que emerge es si el sistema está preparado para replicar este estándar en todos los casos, o si se trata de una muestra aislada de eficacia.

Además, la defensa intentó impugnar algunos peritajes, alegando inconsistencias metodológicas y falta de seguimiento clínico en la evaluación psicológica de los familiares.

Aunque estos argumentos no prosperaron, revelan que la técnica probatoria, por más sólida que parezca, siempre está sujeta a escrutinio. La exigencia de precisión no solo recae en la fiscalía, sino también en los órganos periciales, que deben operar con criterios científicos verificables.

La Sentencia de Tepetitlán como Punto de Inflexión

La condena de 160 años dictada en el caso Tepetitlán no es solo una de las más altas registradas en Hidalgo por secuestro agravado; representa una enfática declaración de política criminal por parte del Poder Judicial local. Frente a la tendencia de sentencias que oscilan en el rango medio-bajo del espectro punitivo, es decir, entre 50 a 80 años de prisión, esta resolución marca un viraje hacia una interpretación de máxima rigurosidad.

Si bien la sanción se encuentra técnicamente justificada por la pluralidad de agravantes acreditadas, su excepcionalidad pone de manifiesto la ausencia de criterios homologados para la individualización de la pena en casos de alta gravedad.

En este vacío jurisprudencial, una sentencia de tal magnitud adquiere un peso desproporcionado, con el potencial de convertirse en el estándar de facto con el cual se medirán futuros casos, incluso aquellos con matices distintos.



La sentencia establece, por lo tanto, una discusión necesaria acerca de los propósitos de la pena en el marco de la LGPSDMS en Hidalgo, confronta una visión de justicia retributiva y de sanción ejemplar con el principio de proporcionalidad, especialmente en lo relativo a la distinción entre los distintos niveles de participación delictiva.

Para que su impacto sea constructivo, es fundamental que el sistema judicial la utilice como punto de partida para desarrollar una doctrina coherente, en lugar de permitir que se consolide como un gesto punitivo aislado, tan impresionante como irrepetible.

Implicaciones del caso de Tepetitlán para el análisis general del artículo

El caso de Tepetitlán permite conectar varios hilos del análisis desarrollado en los apartados anteriores, la compleja transición normativa, el rigor técnico impuesto por la LGPSDMS y la capacidad de respuesta del Estado frente a delitos de alto impacto.

De entrada, este precedente judicial pone a prueba y, en última instancia, valida la arquitectura de agravantes de la ley general, demostrando que una acreditación precisa de estas puede conducir a sanciones de máxima severidad.

La sentencia de 160 años dictada por el tribunal de enjuiciamiento no solo se ajusta al marco legal vigente, sino que representa la pena más alta impuesta en la historia judicial reciente del estado de Hidalgo.

En segundo lugar, el caso evidencia que no todos los procesos alcanzan este nivel de rigor. La calidad probatoria, la coordinación interinstitucional y la claridad argumentativa que se observan en Tepetitlán contrastan con otros expedientes donde la prueba es insuficiente, la técnica de imputación es débil o las agravantes no se acreditan con solidez.

Esta desigualdad evidencia una capacidad institucional que no es homogénea, ya que no se basa solamente en la legislación, sino que está influenciada por aspectos como la capacitación de los operadores, la disponibilidad de expertos, la carga de trabajo de los juzgados y la disposición política para llevar a cabo investigaciones complejas.

Es claro que no se puede resolver estas tensiones solamente mediante la aplicación mecánica de una norma; requieren un análisis judicial profundo y el establecimiento de un diálogo jurisprudencial.

En el ámbito académico, este expediente va más allá de su propia narrativa y se transforma en un laboratorio empírico donde la ley se encuentra con la práctica. Por medio de él, hemos sido capaces de analizar la creación del relato jurídico, los retos probatorios en situaciones de violencia extrema y las tensiones en la interpretación de la ley.

En lugar de presentarlo como un modelo a idealizar, lo hemos tratado como un elemento indicativo del complicado mecanismo judicial hidalguense: uno que muestra, con la misma crudeza, las posibilidades del sistema y sus continuas restricciones. Por eso, el valor del caso no se basa solo en la información que proporciona, sino también en su habilidad para obligarnos a pensar críticamente sobre el verdadero camino de la política criminal en el Estado.

Estudio Estadístico

El estudio estadístico del secuestro en México revela una evolución marcada por cambios en las tácticas delictivas, periodos de crisis aguda y una persistente cifra negra (delitos no denunciados). El panorama estadístico del secuestro en México sigue presentando una brecha significativa entre las cifras oficiales del gobierno y los reportes de organizaciones civiles, debido principalmente a la metodología de conteo y la clasificación de las víctimas.

La transición de un marco local a uno federal demanda mucho más que la derogación de artículos, requiere inversión sostenida en capacitación, recursos materiales, adaptación institucional y una revisión crítica de las prácticas judiciales. Sin esto, el nuevo paradigma legal amenaza con diluirse en simple incertidumbre jurídica.

Los datos oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) proyectan una aparente disminución del delito entre 2021 y 2025. No obstante, al confrontarlos con los informes independientes de Alto al Secuestro (Organización Civil Mexicana sin ánimo de lucro que tiene como objetivos brindar apoyo a las víctimas de secuestro, proteger sus derechos y colaborar en la prevención del crimen), emerge una disparidad numérica que delata un fenómeno de subregistro. Esta diferencia no puede obedecer únicamente a variaciones metodológicas, sino que evidencia una opacidad institucional que distorsiona la percepción del delito y limita la formulación de políticas públicas efectivas.

Aquí la cifra negra del secuestro, que la ENVIPE 2023 estima en un 95.2%, adquiere una dimensión crítica, la inmensa mayoría de los casos no se denuncian, jamás se registran y, en la práctica, son invisibles para el sistema penal. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2023)

No basta exclusivamente con atender a los datos del gobierno para comprender el verdadero aumento del secuestro en México. Los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) muestran un panorama incompleto. La única manera de obtener una visión global es comparar estos números con la realidad que organizaciones independientes, como Alto al Secuestro, han documentado.

La siguiente tabla presenta la variación registrada del año 2021 al año 2025:

Tabla 1: Contraste entre las cifras reportadas por el SESNSP y Alto al Secuestro

FUENTE	AÑO	TOTAL DE SECUESTROS REPORTADOS	VICTÍMAS REGISTRADAS
ALTO AL SECUESTRO	2021	~1.020	~1,498
	2025	1,930 (oct. 2024 - ago. 2025)	2,953 (oct. 2024 - ago. 2025)
SESNSP	2021	~50 (del fuero federal)	~816 (del fuero común)
	2025	~39 (ene. - ago. 2025)	~468 [ene. - ago. 2025] (del fuero común)

Fuente: Elaboración propia en base a informes presentados por SESNSP y Alto al Secuestro correspondientes a los años 2021 y 2025; el símbolo (~) refiere a un aproximado de la cifra

Los datos de la tabla no revelan una mera discrepancia, sino una gran diferencia, esto es innegable. Las estadísticas oficiales, año a año, sólo logran registrar una parte mínima de los sucesos que Alto al Secuestro documenta por medio del seguimiento de denuncias, reportes en medios y contacto directo con las familias.

El caso Tepetitlán encarna a la perfección esta invisibilidad estadística, a pesar de su gravedad y sus claras implicaciones jurídicas, el secuestro jamás figuró en los registros mensuales del SESNSP correspondientes al periodo en que ocurrió.

La brecha entre el expediente y la estadística se materializa en una forma de violencia estructural que opera desde el silencio, pero que sin duda alguna tiene una gran afectación de la asignación de recursos y la legitimidad del sistema. Por si fuera poco, la judicialización del caso deja ver las fricciones entre el tipo penal de la LGPSDMS y su aplicación concreta.



La calificación jurídica, la valoración de agravantes y la construcción de pruebas están permeadas por criterios que a menudo responden no a la lógica de la ley federal, si no a dinámicas locales de interpretación.

El Conflicto de Leyes

La existencia simultánea de la Ley General (LGPSDMS) y el ya derogado, pero influyente, artículo 166 del Código Penal de Hidalgo no es un simple detalle técnico; es una fuente de conflictos que afecta directamente la justicia. Este choque de normas genera tres problemas urgentes: la falta de una aplicación uniforme de la ley, la deficiente capacitación de los operadores de justicia y una posible afectación a la autonomía de los jueces.

La siguiente tabla expone las diferencias de fondo entre ambas legislaciones. Como se puede observar, esta falta de alineación crea un terreno fértil para la incertidumbre y las interpretaciones contradictorias, debilitando la seguridad jurídica.

Tabla 2: Diferencias entre el artículo 166 y la nueva Ley General

Elemento	Artículo 166 (anterior)	Artículo 10 (Ley General vigente)	Diferencias clave
Agravantes	Enumeraba agravantes de manera más limitada. Se centraba en circunstancias tradicionales (reincidencia, violencia, abuso de confianza). Algunas agravantes eran genéricas y poco desarrolladas.	Introduce nuevas agravantes específicas (ej. uso de tecnologías, afectación a grupos vulnerables, violencia de género). Elimina agravantes consideradas redundantes o poco aplicables. Mayor detalle en la descripción de cada agravante.	Se amplía el catálogo de agravantes, con enfoque en realidades contemporáneas (digitalización, perspectiva de género). Se depuran agravantes obsoletas.
Grado de especificidad	Redacción más general y abierta. Permitía interpretación amplia por parte de jueces. Técnica legislativa menos sistemática.	Redacción más precisa y detallada. Se busca uniformidad en la aplicación. Técnica legislativa más moderna, con definiciones claras y lenguaje inclusivo.	La nueva norma reduce la discrecionalidad judicial y aumenta la certeza jurídica.
Técnica legislativa	Uso de fórmulas tradicionales y lenguaje jurídico clásico. Menor atención a la sistematicidad y coherencia interna.	Uso de técnica legislativa más depurada. Incorporación de principios rectores (protección de víctimas, derechos humanos). Lenguaje más accesible y alineado con estándares internacionales.	Representa un avance en calidad normativa y en armonización con tratados internacionales.

Fuente: Elaboración propia con base en el contraste entre el artículo 166 anterior y el artículo 10 de la Ley General vigente.

En la práctica, estas discrepancias tienen consecuencias directas en los juicios que pueden cambiar la calificación de un secuestro, alterar por completo la estrategia de la fiscalía o de la defensa, e incluso influir en los años de cárcel que recibe un sentenciado.

Lejos de fortalecer el combate al secuestro, este desorden normativo vuelve al sistema penal más vulnerable. Abre la puerta a que las defensas exploten las ambigüedades a su favor y a que existan sentencias contradictorias para casos similares.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados de esta investigación evidencian que, al menos en términos legales, la regulación del delito de secuestro en Hidalgo ha sufrido una transformación radical. Una ley general más rigurosa y detallada ha sustituido el viejo artículo 166 del Código Penal, que incluía penas de 10 a 40 años y no disponía de un catálogo de agravantes. Esta nueva legislación no es meramente un cambio técnico, sino que se trata de una declaración de política criminal que otorga al Estado instrumentos más eficaces para sancionar comportamientos particulares, como la violencia o la implicación de funcionarios públicos.

Sin embargo, la inercia del sistema judicial en sí mismo es uno de los mayores impedimentos para su triunfo. Pese a que el artículo 166 ya no está vigente por ley, su "fantasma" continúa estando presente en los juzgados, debido a la falta de formación o a la mera costumbre de jueces que persisten en aplicar criterios de la ley anterior, lo que causa decisiones contradictorias y una gran inseguridad jurídica. Esto evidencia una verdad incómoda, si las instituciones no tienen la voluntad o la capacidad de poner en práctica adecuadamente una reforma legal, por más avanzada que sea, esta se vuelve letra muerta.

Quizás el hallazgo más alarmante es que las cifras oficiales sobre el secuestro son, en su mayor parte, ficticios. La enorme discrepancia entre los datos del SESNSP y los reportes de organizaciones como Alto al Secuestro revela una opacidad institucional que impide conocer la verdadera magnitud del problema.

La "cifra negra", que es el número de secuestros que nunca se reportan debido a la gran desconfianza de la gente en las autoridades, se basa únicamente en el temor a represalias o para evitar que ser víctima nuevamente durante el proceso y empeore esta situación.

Para luchar contra esta invisibilidad, no es suficiente con tener buenas intenciones; se necesitan medidas concretas y urgentes. Es fundamental simplificar los procedimientos de atención de denuncia, fortalecer las unidades de atención de víctimas con personal capacitado y presupuesto, y especialmente establecer protocolos de protección efectivos para aquellos que tienen el valor de denunciar. Estas no son soluciones mágicas, sino los primeros pasos para comenzar a restablecer la confianza que se ha perdido.



Finalmente, los problemas detectados en Hidalgo como la resistencia al cambio en los juzgados, las cifras que no cuadran y la desconfianza ciudadana, no son un caso aislado, sino el síntoma de una crisis nacional.

CONCLUSIONES

La transición del artículo 166 del Código Penal de Hidalgo hacia la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro es un fenómeno complejo donde se entrelazan elementos políticos, legales e institucionales que modifican de manera significativa el modo en que se concibe y se castiga el secuestro agravado, uno de los elementos que más se notó en esta transición es la diferencia en los agravantes. El artículo 166 nunca las mencionó expresamente como tal, sino que preveía un esquema de penas rígidas moduladas solo por situaciones excepcionales, como la liberación de la víctima sin beneficio económico o la simulación del secuestro por parte de la propia persona privada de la libertad. La falta de un catálogo claro daba a los jueces una amplia capacidad de interpretación acerca de que circunstancias debían ser consideradas como factores más graves. En ciertas ocasiones, esa flexibilidad permitió que se adaptaran las penas a la particularidad de los hechos; en otras, sin embargo, produjo desigualdad e incertidumbre de por qué delitos con rasgos semejantes eran castigados de manera distinta según la interpretación del juez. La Ley General procuró remediar esta ambigüedad a través de la inclusión de un listado cerrado de agravantes en su artículo 10, la intención fue clara: reducir la discrecionalidad judicial y asegurar que circunstancias como la edad de la víctima, la pertenencia de los agresores a cuerpos de seguridad o la utilización de violencia extrema generarán automáticamente un aumento de la pena.

La práctica judicial en Hidalgo tras la entrada en vigor de la LGPSDMS ha mostrado con claridad que la transición no ha sido homogénea ni ordenada. La persistencia de los criterios heredados del artículo 166 constituye un fenómeno recurrente. Ministerios públicos que formulan imputaciones con base en categorías superadas, jueces que retoman razonamientos anclados en la norma derogada y defensores que aprovechan esa dualidad normativa para impugnar resoluciones son parte del escenario cotidiano. El resultado es una aplicación fragmentada y desigual de la ley, en la que algunas sentencias se aplican con rigor al artículo 10 de la LGPSDMS, mientras que otras revelan una fuerte influencia del extinto artículo 166.



El caso de Tepetitlán en el que se dictó una condena de 160 años de cárcel, ejemplifica de forma paradigmática las oportunidades y restricciones de la nueva legislación. En esta situación, la fiscalía logró probar de manera firme varios agravantes, utilizando pruebas periciales de alta calidad. La cuestión que surge es si el Estado puede reproducir de manera sistemática ese grado de rigor o si la sentencia de Tepetitlán es un acto aislado que, a pesar de ser ejemplar, no puede repetirse en la práctica diaria.

El impacto de la reforma no puede analizarse únicamente desde la óptica institucional o doctrinal, sino también desde la perspectiva de las víctimas. Bajo el artículo 166, aunque la ausencia de agravantes explícitos generaba procesos menos técnicos, también implicaba un camino judicial menos formalista y, en cierto modo, más directo. La LGPSDMS, al contrario, introduce una serie de exigencias probatorias que colocan sobre las víctimas una carga emocional y procesal significativa.

La centralización normativa buscó unificar la respuesta penal frente a un delito de naturaleza transregional, pero la realidad demuestra que, sin inversión en infraestructura, profesionalización y transparencia, la homologación legal se convierte en un gesto simbólico con efectos limitados.

La reforma al secuestro agravado en Hidalgo no puede ser considerada como un progreso lineal o definitivo, de acuerdo con el escenario descrito, es más bien un proceso abierto, lleno de contradicciones y tensiones, en el que coexisten prácticas antiguas con nuevas demandas normativas.

Finalmente, no se trata solamente de la claridad de un catálogo de agravantes o de la efectividad de una ley, sino también de la credibilidad general del sistema penal. Una legislación que en el papel promete sancionar con dureza a quienes cometen secuestro agravado debe traducirse en una práctica judicial coherente, sensata y proporcional. Solo así podrá cerrarse la brecha entre el México oficial, reflejado en cifras y discursos de modernización normativa, y el México real, donde víctimas y familias enfrentan procesos dolorosos, inciertos y muchas veces infructuosos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar Villanueva, Luis F. (2006). Gobernanza y gestión pública. Fondo de la Cultura Económica.

MÉXICO D.F Disponible en: <https://es.scribd.com/document/426496104/1-Gobernanza-y-Gestion-Publica-Luis-F-aguilar>



- Alto al Secuestro. (2025). Informe Nacional de Secuestros agosto 2025. Disponible en: https://www.altoalsecuestro.com.mx/_files/ugd/3804e6_1792462e78ed426b8e297458f4100752.pdf
- Candarle, Gisela. (2018) Glosario jurídico en lenguaje claro / Gisela Candarle; coordinación general de María Victoria Prícolo; prefacio de Silvia Loreley Bianco. -1a ed.-Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Jusbaire. Disponible en: <https://jusmendoza.gob.ar/wp-content/uploads/2022/12/Glosario-Juridico-Lenguaje-Claro.pdf>
- Cárdenas, Rodolfo Félix. (2011). Observaciones Críticas a la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos de Secuestro: Delitos Graves y de Libertad. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/28.pdf>
- Chávez, Áxel. (03 de abril de 2025). “Suspendidos, 37 miembros de la Procuraduría de Hidalgo por secuestro, homicidio, asalto...” Proceso. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/4/3/suspendidos-37-miembros-de-la-procuraduria-de-hidalgo-por-secuestro-homicidio-asalto-348678.html>
- Congreso del Estado de Hidalgo. (1990). Código Penal para el Estado de Hidalgo. Hidalgo: DOF. Disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2010). Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Ciudad de México. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSDMS_200521.pdf
- Contreras, Jorge. (18 de abril de 2023). “Secuestro en México: estas son las entidades que registraron más casos en los últimos cinco años.” infobae. Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2023/04/18/secuestro-en-mexico-estas-son-las-entidades-que-registraron-mas-casos-en-los-ultimos-cinco-anos/>
- Diario Oficial de la Federación. (2010). DECRETO por el que se expide la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI



del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ciudad de México. Disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5168835&fecha=30/11/2010#gsc.tab=0

El Universal Hidalgo. (2025). “Sentencian a 160 años de prisión a nueve secuestradores en Hidalgo.”

Disponible en: <https://www.eluniversalhidalgo.com.mx/seguridad/sentencian-a-160-anos-de-prision-a-nueve-secuestradores-en-hidalgo/>

Escutia Paredes, Laura. (2021). “Consideraciones sobre la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro en México: Un análisis crítico de sus fundamentos”.

Redalyc. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=467871747001>

Edística y Geografía. (2024). “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública.” INEGI. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=ENVIPE_SEGURIDAD_ESTADO&bd=ENVIPE

Juárez Cortes, Daicy Janeth. (04 de noviembre de 2013). Disponible en: Lectura 2: La lectura como proceso. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. UAEH. Disponible en:

https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Lectura/bachillerato/documentos/LEC2.pdf

Montejano Gamboa, Claudia. (s.f). DELITO DE SECUESTRO: Estudio de Derecho Comparado Interno (32 códigos penales locales) y a Nivel Internacional (8 países) y Opiniones Especializadas. Ciudad de México: Servicios de Investigación y Análisis. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-28-08.pdf>

Montoya, Juan Ricardo. (2023). “Ministeriales y peritos de Hidalgo demandan mejoras salariales. Pachuca Hidalgo”: La Jornada. Disponible en:

<https://www.jornada.com.mx/notas/2023/03/01/estados/ministeriales-y-peritos-de-hidalgo-demandan-mejoras-salariales/>

Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. (2021). Decreto número 715. POEH Disponible en:

https://procuraduria.hidalgo.gob.mx/assets/descargables/2021_jul_05_alc2_27.pdf

Plétora Lex. (2025). “Sentencia de 160 años de prisión para responsables de secuestro agravado”.

Plétora Lex. Disponible en: <https://pletorahidalgo.com/single.php?id=3065>

